

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez dejo constancia que, recibimos de la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, demanda declarativa de cumplimiento de contrato, la cual consta de los siguientes documentos en PDF; demanda, poder, certificado de existencia de Promotora Lisboa S.A.S., e Inserco S.A.S., certificado de matrícula de agencia de Fiduciaria Corficolombiana S.A., certificado de existencia Y representación legal de propiedades horizontales y copropiedades de “Edificio Lisboa P.H.”, petición a Inserco S.A.S., acuerdo precontractual, contrato encargo fiduciario, escritura pública 3753 del 18 de octubre de 2018, certificados de tradición 001-1309335, 001-1309331 y 001-1309282.

A despacho para decidir.

Camilo Gomez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-220

Toda vez que la presente demanda no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., la ley 56 de 1981, y la ley 2213 de 2022, este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar el certificado de tradición de los inmuebles de los cuales pretende recaiga la medida cautelar solicitada.
2. Presentar el certificado de estudio de la dependiente judicial.
3. Realizar en debida forma el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos que alude como perjuicios materiales; es decir, determinar detalladamente de donde proviene la suma pretendida.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 090,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria